

el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Disposiciones excepcionales para la adecuada implementación de la beca y crédito educativo aprobados en el marco de la Emergencia Sanitaria

Suspender, excepcionalmente, la aplicación del numeral 36.1 del artículo 36 y del literal a) del numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED y sus modificatorias, en el extremo referido al plazo para la no aceptación de becas especiales, y del numeral 47.2 del artículo 47 del precitado Reglamento, en lo referido a la función del Comité Especial de Crédito Educativo de emitir opinión colegiada respecto de la procedencia o improcedencia de solicitudes de créditos educativos, ampliaciones y refinanciamientos que superen el equivalente a 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias; para las convocatorias aprobadas en el marco de la Emergencia Sanitaria, declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás medidas complementarias dictadas como consecuencia de ésta.

Artículo 2.- Facultad del PRONABEC

Durante la suspensión dispuesta mediante el presente Decreto Supremo, facúltase al Director Ejecutivo del PRONABEC a emitir disposiciones complementarias para la adecuada implementación de las becas y créditos educativos aprobados en el marco de la Emergencia Sanitaria, declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y su prórroga.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y cinco días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1881062-3

Designan Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 009-2020-MINEDU**

Lima, 31 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones, el cual tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye Pliego Presupuestal;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley, la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. Asimismo

señala que la SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, el artículo 20 de la Ley señala que el Superintendente de la SUNEDU es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestal. Es designado mediante resolución suprema a propuesta del Ministro de Educación por un periodo de tres años, pudiendo ser renovada su designación por un periodo adicional. Asimismo, el referido artículo establece los requisitos para ser designado como Superintendente de la SUNEDU;

Que, con Resolución Suprema N° 005-2020-MINEDU se encargaron las funciones de Superintendente de la SUNEDU al señor OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS, en adición a sus funciones como Asesor II de la referida entidad, en tanto se designe al titular;

Que, por lo expuesto, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará en cargo de Superintendente de la SUNEDU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, en la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante Resolución Suprema N° 005-2020-MINEDU.

Artículo 2.- Designar al señor OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS, en el cargo de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1881062-4

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 248-2020-MINEM/DM**

Lima, 28 de agosto de 2020

VISTOS: El Informe N° 165-2020-MINEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 520-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el acápite i, literal p), numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza de manera excepcional

la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) a favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles);

Que, asimismo, la citada disposición normativa señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápite i y ii; así también, dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 17.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, en atención a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, el MINEM y el Gobierno Regional de Piura suscribieron el 21 de abril de 2020, el Convenio de Cooperación y Gestión con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a la dirección y/o gerencia regional de Energía y Minas, a fin de que cuente con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia;

Que, mediante el mencionado Convenio de Cooperación y Gestión, el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional de Piura, por el monto de hasta S/ 200 000,00 (Doscientos Mil y 00/100 Soles), para la contratación de profesionales especializados a propuesta de la dirección o gerencia regional de Energía y Minas, según el detalle establecido en el convenio, precisando para tal efecto que el MINEM realizará dos transferencias financieras al mencionado Gobierno Regional, una en el primer semestre del año 2020 y otra en el segundo semestre del mismo año, siendo cada transferencia correspondiente al 50% del monto antes señalado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 115-2020-MINEM/DM de fecha 29 de abril de 2020, se aprueba la primera transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Piura por el monto de S/ 100 000,00 (Cien Mil y 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 165-2020-MINEM-OGPP/ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, precisa que el Gobierno Regional de Piura cumplió con presentar el informe de avances y logros correspondiente al primer y segundo trimestre del año 2020, por lo que da su conformidad para ejecutar la segunda transferencia del año 2020 por el monto de S/ 100 000,00 (Cien Mil y 00/100 Soles); asimismo, señala que la Oficina de Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2020-00350-001 con cargo a la Meta N° 0045 y SIAF N° 0000000329, por el monto de hasta S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; y con Informe N° 089-2020-MINEM-OGPP/OPRE emite opinión favorable en materia presupuestal para efectuar las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, resulta necesario autorizar la segunda transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Piura, por el monto de S/ 100 000,00 (Cien Mil y 00/100 Soles);

De conformidad con lo dispuesto en el acápite i, literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de

Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor del Gobierno Regional de Piura.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil y 00/100 Soles) a favor del Gobierno Regional de Piura, para ser destinada exclusivamente a la dirección o gerencia regional de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados		
Gastos Corrientes:		(En Soles)
2.4	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	100 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA:		(En Soles)
SECCIÓN SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
Pliego 457	: Gobierno Regional de Piura	100 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Región Piura - Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0892	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	: N° 20484004421	

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Piura, correspondiente al año 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1881072-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de San Martín

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 249-2020-MINEM/DM**

Lima, 28 de agosto de 2020

VISTOS: El Informe N° 163-2020-MINEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional